



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORIA JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE SALA CUNA
Y JARDIN INFANTIL QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0896

SANTIAGO, 16 FEB 2012

VISTOS:

Estos antecedentes y considerando además, lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda; lo previsto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo; lo previsto en la Resolución Exenta N° 1.372, del 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República; lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 318, de fecha 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 89° del Estatuto Administrativo, en relación con el artículo 203° del Código del trabajo, reconoce a las madres funcionarias el derecho a hacer uso del derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas en edad pre-escolar;
2. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 1372, de 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República, establece un procedimiento para hacer efectivo los derechos referidos precedentemente;
3. Que, conforme lo anterior, la funcionaria que se indica en lo resolutivo de este acto administrativo, ha presentado la solicitud para acogerse al referido beneficio, acompañando el respectivo convenio con las entidad prestadora;
4. Que, en la Resolución Exenta N° 1.372, del 18 de mayo de 2011, se establece que el monto máximo a pagar por los servicios de sala cuna y Jardín Infantil es la suma de 07 Unidades de Fomento, por cada hijo o hija de funcionaria beneficiaria;
5. Que, por su parte, en cuanto los referidos servicios se están prestando desde la fecha en que la funcionaria lo requirió -mediante la presentación de las respectivas solicitudes en el Servicio de Bienestar-, los efectos del acto administrativo que aprueba este convenio, han de retrotraerse a la fecha de inicio de dichas prestaciones, todo ello, en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos y en concordancia con lo que establece el artículo 52° de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;

6. Que, en la especie, las consecuencias favorables para la beneficiada resultan más que evidentes, y no verificándose derechos conculcados de terceros, se debe pagar estos servicios, cuando corresponda, en forma retroactiva desde la época de inicio efectivo de ellos;
7. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente;

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCION

I. APRUEBÁSE, a partir de la fecha de suscripción del mismo, el convenio de prestación de servicios con la empresa Joaquín Romo Pastén Sala Cuna y Jardín Infantil E.I.R.L., también sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., Rut N° 76.591.440-K, que presta servicios de sala cuna al **Benjamín Sandoval Martínez**, hijo de la funcionaria **María Martínez Wielandt**, cuyo texto es del siguiente tenor:

En Santiago, Enero del año 2012, entre Joaquín Romo Pastén Sala Cuna y Jardín Infantil E.I.R.L., en adelante Sala Cuna Y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., Rut 76.591.440-K, representada por Don Joaquín Romo Pastén, Rut 10.883.159-6, ambos domiciliados en Santiago, Laguna Abascal #0284, comuna de Estación Central, por una parte y por la otra, la Presidencia de la República, representada por Don Aldo Sabat Pietracaprina, Rut 7.192169-7, domiciliado en Morandé 130 comuna de Santiago, ciudad de Santiago, y Doña María Martínez Wielandt, Rut 13.067.966-8 madre del menor y responsable de la comunicación con el establecimiento y cuidados del lactante, en adelante "Apoderado".

Se ha convenido el siguiente contrato de servicios de sala cuna y jardín infantil:

PRIMERO: Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., acepta la incorporación a los cuidados de la sala cuna al lactante BENJAMIN SANDOVAL MARTINEZ, durante el año 2012 en el nivel sala cuna, el que se encuentra de acuerdo a los planes y programas de educación párvularia establecidos por el ministerio de educación y regulados por la junta nacional de jardines infantiles (JUNJI). Cabe señalar que Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., cuenta con empadronamiento JUNJI N° de Rol 1155.

SEGUNDO: Durante el periodo consignado en cláusula PRIMERO, Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., se obliga a mantener el cupo correspondiente de miembro regular y a proporcionar los servicios de cuidado, protección y alimentación al menor ya singularizado, en conformidad a este contrato. La Presidencia de la República, se compromete a pagar tanto mensualidad y matrícula que corresponda, en tanto don (ña) MARÍA MARTÍNEZ WIELANDT madre del menor denominada "Apoderado", será considerada responsable, para todos los efectos de la atención y cuidados del menor y las recomendaciones e información recíproca que deban proporcionarse la familia y el establecimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

Por otra parte la "Apoderado" tendrá la obligación de proporcionar una vez al año los materiales educativos, así como los utensilios de aseo mensual que le sean solicitados por Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L.,

TERCERO: La PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA se compromete a pagar a Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., por la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato, un derecho de matrícula y un arancel de servicio anual.

I. ARANCELES:

Valor Matrícula año 2012 \$ 110.000.-
Valor colegiatura mensual: \$ 187.000.- (JORNADA COMPLETA)

El presente contrato con la empresa, reemplaza la documentación a través de cheques.

FECHA DE PAGO: ENTRE EL 01 AL 05 DE CADA MES.

Si el "Apoderado 1" optare por documentar en el acto, las cuotas mensuales, para sólo efecto de facilitar el pago y sin que constituya novación, suscribirá en este acto los documentos aceptados por él, a nombre de Joaquín Romo Pastén Sala Cuna y Jardín Infantil E.I.R.L., y/o a nombre de Joaquín Romo Pastén, de los cuales podrá disponer libremente, ya sea entregándolos en cobranza, o dándolos en parte de pago por obligaciones propias. Del mismo modo, al hacer depósito a la cuenta corriente del Banco de Chile N° 155-03647-05 se debe enviar copia al correo salacunayjardincharbel@gmail.com

El pago de los documentos, deberá ser efectuado en Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., su continuadora legal, o en la institución bancaria o financiera a la cual se encomienda el cobro.

CUARTO: Si el alumno se retirare de Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L.,, antes del inicio anual de las clases (1° de Marzo para el Jardín Infantil y Enero, para Sala Cuna), le serán devueltos los documentos no cobrados, pero no tendrá derecho a la devolución de la matrícula.

Con todo Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., acepta que el presente contrato podrá terminarse en forma anticipada, sin derecho a indemnización alguna en su favor, y en cualquier tiempo durante el transcurso del periodo contratado, por ejemplo;

- 1. Si la madre del lactante dejare de prestar servicio en la empresa u otras razones laborales, situación que la empresa deberá comunicar al establecimiento con una anticipación de 30 días previos a la fecha en que el menor deberá ser retirado de la sala cuna.*
- 2. Cuando un menor es retirado por decisión de la madre, Ella deberá informar por escrito tanto a la Dirección del establecimiento como a la empresa con 30 días de anticipación.*
- 3. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, dando el aviso correspondiente a la otra parte con una anticipación de 30 días.*

Por otra parte, si el "Apoderado" no da aviso por escrito con 30 días de anticipación, Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., solicitará el pago del o los meses o días proporcionales que hayan transcurrido.

QUINTO: El presente contrato tendrá validez, hasta que el educando cumpla los dos (2) años de edad, periodo en el cual concluye su estancia en el nivel de sala cuna.

Por otra parte, si la empresa desea continuar entregando el beneficio a la madre, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

celebrará un nuevo contrato de prestación de servicios.

SEXTO: La Presidencia de la República, se compromete a respetar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el reglamento de Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., el que declara a ver leído y aceptado todas las condiciones que este establece.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.

II. IMPÚTESE, el gasto que irroque el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente resolución **al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008**, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALDO SABAT PIETRACAPRINA
Director Administrativo
Presidencia De La República

ASP/CMC/CAL/GYM

- Distribución:
- Dirección Administrativa
 - Departamento Recursos Humanos.
 - Servicio de Bienestar
 - Departamento Asesoría Legal
 - Oficina de Partes